



## Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

## Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

## Junta Provincial de Abastos

Como ampliación a mi Circular número 901, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 61, de fecha 15 del actual, y con objeto de evitar torcidas interpretaciones a la misma en lo que se refiere a la restricción de cebada y avena existentes en esta provincia, se pone de manifiesto para general conocimiento que todo el cereal de esta clase que hay actualmente en esta provincia, queda a disposición del señor Teniente Coronel, Jefe de los Servicios de Intendencia de esta plaza y provincia para el abastecimiento de nuestro Glorioso Ejército, a cuya Autoridad deben dirigirse para resolver cualquier duda que surgiera.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 17 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 976

INSPECCION PROVINCIAL  
VETERINARIA

## Circular número 31

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Benquerencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «La Cuerda», de dicho término, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la finca llamada «La Cuerda».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres, 16 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

939

El «Boletín Oficial del Estado» número 503, correspondiente al día 8 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

## Administración Central

Ministerio de Educación  
Nacional

## JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular a la Inspección de Primera Enseñanza y Maestros Nacionales, Municipales y privados de la España Nacional

La gloriosa gesta del pueblo español, a las órdenes de nuestro invicto Caudillo, ha hecho posible que España recobre su manera de ser, lográndolo a fuerza de sacrificios dolorosos de sus hijos.

En contribución gloriosa, con arrojo espléndido de ofrendas y heroísmos sin tacha ni medida, todos aportan cuanto tienen y es la voluntad firme de un pueblo con siglos de historia genial y creadora que no se resigna a desaparecer.

La Escuela, forjadora de las futuras generaciones, fervorosamente fundada con este épico Movimiento de resurrección patriótica, ha de marcar su rumbo categórico hacia las glorias futuras, preparando a nuestra infancia por derroteros nacionales. Nuestra hermosísima Historia, nuestra tradición excelsa, proyectadas en el futuro, han de formar la fina urdimbre del ambiente escolar, cobijando amorosamente el espíritu de los niños españoles.

Al Maestro se le encomienda esta obra transcendental. España le entrega sus hijos para formarlos en el amor a Dios y a su Patria. De ahí la gloria y la estrecha responsabilidad del Magisterio Nacional.

Con el fin de dar orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España, por mandato expreso y recogiendo las indicaciones del Excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publica, para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

EDUCACION RELIGIOSA. — La Junta de Defensa Nacional restableció la enseñanza religiosa en las escuelas nacionales, por su Orden número 186. Ansiosamente pedía esta reforma la España Nacional. Imperiosamente lo exigía las necesidades educativas de la infancia española.

Este restablecimiento no quiere decir tan sólo que el Maestro se limite a dedicar una o varias sesiones semanales a la enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada. Esto es indispensable; pero de mucha mayor necesidad ha de ser lograr que el ambiente escolar esté en su totalidad influido y dirigido por la doctrina del Crucificado.

El restablecimiento del Crucifijo en las escuelas, con tanta solemnidad celebrado en todos los pueblos de las regiones reconquistadas por nuestro glorioso Ejército, no significa tan sólo que a la Escuela laica del régimen soviético sustituya nominalmente el catolicismo de la Escuela nacional. Es preciso que en las lecturas comentadas, en la enseñanza de las Ciencias, de la Historia, de la Geografía, se aproveche cualquier tema para deducir consecuencias morales y religiosas. La enseñanza de la Religión tiene que formar niños cristianos, con ideas claras, con normas concretas para el presente y para sus futuras actuaciones ciudadanas. No ha de dirigirse tan sólo al sentimiento, sino también al carácter y a la voluntad. Consecuencia de este ambiente religioso, que ha de envolver la educación en la Escuela, ha de ser la asistencia obligatoria en corporación de todos los niños y maestros de las escuelas nacionales, en los días de precepto, a la misa parroquial, fijada a la hora conveniente de acuerdo con la autoridad eclesiástica. El Santo Evangelio será leído con frecuencia, e ineludiblemente todos los sábados, explicando la dominica del día siguiente. La doctrina social de la Iglesia, contenida en las encíclicas «Rerum Novarum» y «Quadragesimo Anno», ha de servir para inculcar en los niños la idea del amor y confraternidad social hasta hacer desaparecer el ciego odio materialista, disolvente de toda civilización y cultura.

EDUCACION PATRIOTICA. — Se acabó el desdén por nuestra Historia. Terminó la agresión traidora a todo lo español. Nuestra infancia ha de querer a su Patria ardorosa, entrañablemente, y para ello es preciso conocerla en sus días de gloria para exaltarla, y en sus páginas de sufrimiento para quererla con inefable cariño de hijos dispuestos en todo momento a repetir, como lo estamos demostrando, las grandes empresas civilizadoras de nuestra España imperial. Una Escuela donde no se aprenda a amar a España, no tiene

razón de existir. Hay que suprimirla. La Patria se está forjando ahora en el duro y penoso yunque de los honrados sacrificios comunes, dando al mundo maravillosos ejemplos de hazañas inmortales. Por eso, sus hijos la amamos como nunca. El Maestro debe aprovechar la gloria y el sufrimiento de estos momentos para sembrar con caracteres indelebiles, en las almas infantiles, ambiciones y anhelos preclaros.

Como en la enseñanza de la Religión, también pedimos un ambiente total para la enseñanza de la Historia como medio de cultivar el patriotismo, y una y otra estrechamente unidas. Así fué en el pasado, así es en el presente, en que se están tejiendo las glorias nacionales bajo estas dos banderas, que son, en realidad una sola.

Cantos populares e himnos patrióticos han de ser entonados por los niños en todas las sesiones de la Escuela, Biografías, lectura de periódicos, comentarios de hechos actuales que lo merezcan por su importancia nacional serán escogidos para su estudio. Programas, Escuela y Maestro han de sentir España en todo momento.

EDUCACION CIVICA. — El niño de hoy siente la impaciencia de la ciudadanía que le llama imperiosamente, y quiere actuar con entusiasmo a través de toda clase de organizaciones juveniles. Abra el Maestro paso libre a estos impulsos, encauzándolos para que junto a los derechos vayan siempre muy unidos los graves deberes y los sacrificios que siempre por la Patria han de imponerse. Que el niño perciba que la vida es milicia, o sea, sacrificio, disciplina, lucha y austeridad. Quede desterrado de las luchas sociales el terror, y que una clara hermandad reine entre todos los españoles. Estas ideas en las zonas campesinas, debe el Maestro extenderlas a los padres, aprovechando para ello una de las sesiones de clases de adultos, si las hay, o en caso contrario, ábrase la Escuela una noche, y, en actos sencillos, exáltese el Movimiento Nacional, sus ideales y aspiraciones; expónganse temas sociales, agrícolas, etcétera, que conquisten, en un am-

MAÑANA 19 DE MARZO

FESTIVIDAD DE SAN JOSÉ

NO SE PUBLICARA ESTE PERIODICO

biente de confraternidad cristiana, el alma de nuestros labriegos.

El acto de izar y arriar los días lectivos la enseña de la Patria en todas las Escuelas nacionales, municipales y privadas, mientras se canta por los niños el himno nacional, ha de ser obligatorio, dándosele toda la emoción necesaria. La bandera ondeará también en la Escuela los días festivos y domingos. Y, como símbolo supremo de nuestra España, el retrato de nuestro invicto Caudillo presidirá en todas las escuelas la educación de los futuros ciudadanos.

Siguiendo las anteriores indicaciones, en los cuadernos de trabajo de los niños quedará diariamente un ejercicio escrito ilustrado de un tema religioso, patriótico o cívico.

En las escuelas de niñas brillará la femineidad más rotunda, procurando las maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a sus escuelas, tendiendo a una contribución práctica en favor de nuestro glorioso Ejército.

**EDUCACION FISICA.**—Hasta que un Estatuto especial regule la educación física nacional, se considera indispensable intensificar la educación física en la Escuela. Pero es preciso advertir que la educación física no es el deporte; que, sin empleo científico apropiado, hasta después de la pubertad resulta casi siempre pernicioso ni es tampoco el desarrollo del músculo con aparatos. Tómese como base constantemente los juegos infantiles de la localidad, ennobleciéndolos y restaurándolos. En vez del exotismo en los juegos, busquemos en ellos las puras corrientes nacionales, los juegos de pelota, los bolos, la comba, el marro, etcétera, etcétera, tan españoles, deben utilizarse lo mismo que los de imitación, corros, marchas cantadas, carreras, saltos, etc. Que jueguen los niños en los recreos, pero siempre bajo la cuidadosa dirección del Maestro.

La gimnasia rítmica, en lo posible, ha de establecerse en todas las escuelas, y los jueves deben aprovecharse para organizar paseos escolares en que, junto a la belleza de la Creación, se busque el fortalecimiento corporal de la infancia española.

Confiadamente espera la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza que las instrucciones contenidas en esta Circular han de ser interpretadas y cumplidas fielmente. La sociedad entera espera que el Magisterio, de misión tan sublime, que anhela sobre toda ponderación servir a España juntando en estrecho culto a Dios y a la Patria, será un esforzado cooperador de las glorias nacionales. España es un gran pueblo, y ha de serlo más en el futuro, porque todos estamos dispuestos a lograrlo. Que esto lo sientan los niños en cada momento y se dispongan a conseguirlo.

Austeridad, esfuerzo, sacrificio y entusiasmo sin límites, son las notas más definidas de este Glorioso Movimiento Nacional.

Imprimidas con amor en vuestras escuelas, porque esta es, aunque sin brillo aparente, vuestra misión augusta. España os lo pide y en vosotros confía para el logro completo de los ideales que alborean en su espléndido amanecer.

Vitoria, 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo y Robles.

El «Boletín Oficial del Estado» número 506, correspondiente al día 11 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Como aclaración a la Orden de 18 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 siguiente, autorizando a los Ayuntamientos para que puedan solicitar, mediante instancia razonada y en el término de ocho días, la permanencia de los Maestros trasladados en virtud de expediente de depuración, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Ayuntamientos respectivos pueden solicitar la permanencia en sus escuelas de los Maestros trasladados con anterioridad a la Orden que se aclara. El plazo de ocho días para elevar las instancias, en este caso, se contará desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Cuando los Ayuntamientos acuerden elevar a este Ministerio la petición a que se refiere la Orden de 18 de Enero último, vienen obligados a comunicarlo así con toda urgencia a la Comisión provincial de adjudicación interina de escuelas y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza correspondiente.

Tercero.—Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la sanción contra un maestro, la Sección Administrativa demorará el cese y se abtendrá de declarar vacante la escuela hasta que transcurra un plazo de quince días, pasados los cuales, si no hubiese recibido del Ayuntamiento la comunicación a que se refiere el apartado anterior, dará cumplimiento a la sanción y proveerá inmediatamente la escuela con carácter temporal en la forma establecida para estos casos. Si, por el contrario, recibiese la comunicación aludida, esperará a que por este Ministerio se resuelva en definitiva.

Cuarto.—Se exceptúan de lo dispuesto en esta Orden las sanciones impuestas por ideología separatista, las cuales tendrán cumplimiento inmediato.

Vitoria, 27 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. 964

### Ministerio de Defensa Nacional

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

##### Ordene s

Concentración e incorporación a filas

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 18 de Abril próximo, todos los nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

2.<sup>a</sup> Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo tri-

mestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.<sup>a</sup> Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquéllas.

4.<sup>a</sup> Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.<sup>a</sup> Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

La Caja de Recluta de Toledo, número 3, y Cáceres, número 49, quedan afectas a la Séptima Región Militar, y la de Badajoz, número 6, al Ejército del Sur.

6.<sup>a</sup> El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre de este llamamiento, se verificará por los Generales de los Ejércitos y Regiones Militares, Comandantes Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.<sup>a</sup> El contingente de incorporados se repartirá únicamente y sin excepción alguna, entre los Depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, Batallones independientes de la misma y de los Batallones de Africa que se encuentren también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

8.<sup>a</sup> Las Autoridades Militares a que se refiere la regla sexta dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán por sí, o de mutuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. 965

### Alcaldías

#### MIRABEL

##### Edicto

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días y otros ocho más, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo, conforme dispone el Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 5.<sup>o</sup>

Mirabel a 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Barco Gil. 874

#### CABRERO

Padrón de cédulas personales para el año de 1938

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Cabrero a 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicanor Bermejo. 878

También se encuentran expuestos al público los Padrones de cédulas personales para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Robledillo de Trujillo, diez días. 917  
Zorita, quince días. 926

#### MONTEHERMOSO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1937

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montehermoso a 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Domínguez Osuna. 852

También se encuentran expuestos al público la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Cabezuela del Valle, quince días. 871  
Granja de Granadilla, quince días. 873  
Cumbre (La), quince días. 834  
Salorino, quince días. 908  
Cabezabellosa, quince días. 928

#### ALDEANUEVA DE LA VERA

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Pericial el recuento general de la ganadería de este término, para que sirva de base al repartimiento de la Contribución de 1939, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advertido de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera a 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Torés. 850

También se encuentra expuesto al público el Recuento general de ganadería, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Montehermoso, cinco días. 851  
Guijo de Coria, cinco días. 882  
Valverde de la Vera, ocho días. 904  
Garganta (La), ocho días. 933